

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1088-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones da la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Mata Carrasco e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores

II.- SINOPSIS

Incluir convenios y programas necesarios para que el personal reciba capacitación periódica. Establecer en los propósitos de la constitución del Consejo Consultivo, el estudiar y proponer medidas de apoyo, procurar la formación de especialistas, estimular la integración de las cadenas productivas nacionales e internaciones. Incorporar en la integración del Consejo Consultivo, al comisionado del Instituto Nacional de Migración, al titular del Instituto de los Mexicanos en el Exterior y a un miembro de los sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos del consejo. Establecer que, ante la ausencia del presidente del consejo, el subsecretario de Relaciones Exteriores asumirá sus funciones. Incluir en las funciones del Consejo Consultivo, el proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 89, fracción X, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO</p> <p>Artículo 13. Es responsabilidad de la <i>AMEXCID</i> que su personal se mantenga actualizado en relación con las mejores prácticas en materia de cooperación internacional, desarrolladas, adoptadas y aplicadas por agencias de cooperación de terceros países y por organismos multilaterales especializados.</p>	<p>Decreto</p> <p>Único.</p> <p>a) Se reforma el artículo 15 en sus párrafos primero y segundo; el artículo 15 en sus párrafos tercero, quinto y sexto, que pasan a formar parte del nuevo artículo 15 Bis; el artículo 16 en su cuarto párrafo y el artículo 17 en su primer párrafo, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.</p> <p>b) Se adiciona el artículo 13 en su primer párrafo, el artículo 15 en los incisos b) al f) de su párrafo segundo; se adiciona el artículo 15 bis, con párrafos que anteriormente pertenecían al artículo 15; el artículo 16 en su segundo párrafo, numerales I, II, V y VI; el artículo 17 con un segundo, tercero y cuarto párrafos, todos ellos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Es responsabilidad de la Amexcid que su personal se mantenga actualizado en relación con las mejores prácticas en materia de cooperación internacional, desarrolladas, adoptadas y aplicadas por agencias de cooperación de terceros países y por organismos multilaterales especializados, por lo que deberán desarrollarse los mecanismos, los convenios y los programas necesarios para que</p>

Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

No tiene correlativo.

dicho personal, reciba la consultoría y la capacitación periódica y permanente, y en su caso la certificación de capacidades y competencias correspondientes.

Artículo 15. El Consejo Consultivo, se constituye como un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico para articular acciones en favor de la Amexcid, con el propósito de

a) Contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la secretaria.

b) **Estudiar y proponer medidas de apoyo, a través del análisis de las propuestas surgidas de los sectores público, social y privado.**

c) **Procurar la formación de especialistas en el ramo.**

d) **Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas nacionales e internacionales, con una visión de corto, mediano y largo plazo.**

No tiene correlativo.

- a) Secretaría de Gobernación;
- b) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) Secretaría de Marina;
- e) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- f) Secretaría de Desarrollo Social;
- g) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

e) Formular mecanismos y estrategias de promoción con los valores añadidos que se asocian al país.

f) Impulsar esquemas que faciliten el acceso a las ayudas o asistencias oficiales al desarrollo, el financiamiento, el cofinanciamiento y los convenios básicos de colaboración.

Artículo 15 Bis. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una de las secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

a) a s) ...

- h) Secretaría de Energía;
- i) Secretaría de Economía;
- j) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- k) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- l) Secretaría de la Función Pública;
- m) Secretaría de Educación Pública;
- n) Secretaría de Salud;
- ñ) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- o) Secretaría de la Reforma Agraria;
- p) Secretaría de Turismo;
- q) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- r) Secretaría de Cultura, y
- s) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

No tiene correlativo.

La Presidencia del Consejo Consultivo estará a cargo del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

No tiene correlativo.

Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo *deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.*

El Consejo podrá *solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán con derecho a VOZ.*

t) El comisionado del Instituto Nacional de Migración.

u) El titular del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

v) Un miembro de los sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos del consejo, designados por la secretaría.

...

En las ausencias del presidente del consejo, el subsecretario de Relaciones Exteriores asumirá sus funciones.

Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo **acreditarán ante el mismo** a sus respectivos suplentes, **que deberán ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias**, contando con las mismas facultades que los propietarios.

El consejo podrá **invitar a participar en las sesiones y en sus actividades con derecho a voz, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría de éstos, a titulares o representantes de**

No tiene correlativo.

a) Otras dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del consejo.

b) Las entidades federativas y de los municipios.

c) Los Poderes Legislativo y Judicial federales.

d) Los sectores privado, social y académico.

e) Especialistas en los temas a discusión.

f) Organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del consejo, como los representantes para México de las Agencias de la Organización de las Naciones Unidas, como la del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el jefe de Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, proporcionarán oportunamente al consejo, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico

Artículo 16. Corresponde al Consejo Consultivo de la AMEXCID:

I. Conocer el Programa y, en su caso, hacer recomendaciones a la Secretaría para su correcta integración;

II. Formular recomendaciones sobre proyectos y programas específicos de cooperación internacional y líneas generales de acción de la AMEXCID;

III. ...

IV. Sesionar ordinariamente dos veces al año y *en forma extraordinaria* cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia.

...

Artículo 16. Corresponde al Consejo Consultivo de la Amexcid

I. Conocer el programa y, en su caso, hacer recomendaciones a la Secretaría para su correcta integración **e impulso, tendiente a incentivar una política nacional de apoyo y fomento a la cooperación internacional para el desarrollo.**

II. Formular recomendaciones sobre proyectos y programas específicos de cooperación internacional y líneas generales de acción de la Amexcid; **propiciando la coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas.**

III. ...

IV. Sesionar ordinariamente dos veces al año, **de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en extraordinarias cuando las convoque su presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros,** cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia.

El Presidente del Consejo Consultivo, podrá convocar a reuniones de los Consejos Técnicos que se constituyan a propuesta del Director Ejecutivo para que opinen o participen en la elaboración y evaluación de acciones específicas de cooperación internacional en temas especializados

No tiene correlativo.

Artículo 17. Los acuerdos en el seno del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el *Presidente* del mismo tendrá voto de calidad.

No tiene correlativo.

...

V. Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales; asimismo, promover y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto.

VI. Las demás que sean afines con las anteriores y coadyuven a la consolidación del sistema.

Artículo 17. Los acuerdos en el seno del Consejo Consultivo se tomarán por **la mayoría simple de los votos de los miembros presentes** y, en caso de empate, el presidente del mismo tendrá voto de calidad.

El consejo contará con un secretario técnico nombrado por el presidente, quien le apoyará en todas sus funciones, dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia, e informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados. El secretario técnico

No tiene correlativo.

contará con un suplente designado por el presidente del consejo.

El presidente, a través del secretario técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de sesiones extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación y en ambos casos se enviará toda la documentación relacionada para el análisis completo y detallado de los temas.

El quórum se compondrá con la asistencia de su presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria hasta con el cuarenta y cinco por ciento de sus integrantes y en tercera convocatoria hasta con el cuarenta por ciento de sus integrantes; mediando media hora entre una y otra convocatorias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo federal contará con sesenta días hábiles a partir de la publicación de este decreto para hacer las adecuaciones normativas correspondientes, así como para implementar las políticas públicas que resulten pertinentes para dar

	<p>cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.</p>
--	--

Alondra Hernández